

# Gaceta Parlamentaria

## CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

**Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se determina la improcedencia de la denuncia de juicio político presentada en contra de diversos servidores públicos del Estado de Michoacán, elaborado por las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, se turnó la denuncia de juicio político presentada por diversos ciudadanos integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado A.C.O.N.G., en contra de diversos Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 03 de abril de 2017, los ciudadanos Luis Mario Caraza Flores, Erika Yamilet Caraza Ortega y Fernando Tello Mendoza, Presidente Interino, Visitadora Regional y Primer Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán A.C.O.N.G., presentaron denuncia de juicio político en contra de la Dra. Silvia Hernández Capi, la Diputada del H. Congreso del Estado de Michoacán de la Septuagésima Tercera legislatura Diputada Nallely Julieta Pedraza Huerta, el Dr. Raúl Leal Cantú Director del Hospital General Dr. Miguel Silva de esta ciudad capital, el Dr. José Luis Cortes Jaimes Subdirector Médico del Hospital General Dr. Miguel Silva de esta ciudad capital y Juan Bernardo Corona Martínez Secretario de Seguridad Pública.

Con fecha 04 de abril de 2017, los ciudadanos Luis Mario Caraza Flores, Erika Yamilet Caraza Ortega y Fernando Tello Mendoza, Presidente Interino, Visitadora Regional y Primer Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán A.C.O.N.G., ratificaron la denuncia de juicio político ante el Diputado Pascual Sigala Páez, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En Sesión del Pleno de esta Septuagésima Tercera Legislatura celebrada el día 19 de abril de 2017, se dio lectura a la denuncia de juicio político, la cual fue turnada a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, para determinar la procedencia en lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Los denunciantes refieren en la denuncia de juicio político hechos violatorios de derechos humanos y cometer omisión al no contestar oficios de petición, cometidos por los denunciados que presumiblemente constituyen violaciones a los derechos humanos y al artículo 8° constitucional, cometidos en agravio de su persona, de la siguiente manera:

*Por medio de este conducto y por acuerdo del H. Consejo Técnico hacemos de su conocimiento, que se le presento en oficialía de partes del H. Congreso del Estado, el oficio CDHEMACONG/004/2017, recibido el 13 de febrero de 2017, donde se le hace la petición, de que girará instrucciones a quien correspondiera para que fuera sometido a Juicio Político al Servidor Público Dr. José Luis Cortes Jaimes, Subdirector Médico del Hospital Civil, por violar Derechos Humanos así como el artículo 8° Constitucional y cometer omisión al no contestar el oficio de petición y que le fue anexada copia simple en el oficio con antelación mencionado.*

*Que con fecha 1° de marzo de 2017, se le presentó en oficialía de Partes del H. Congreso del Estado el oficio CDHEMACONG/005/2017, solicitando de igual forma girara instrucciones a quien correspondiera a la Funcionaria Pública, Dra. Silvia Hernández Capi, quien es o fuera en ese entonces Secretaria de Salud en el Estado, por violar Derechos Humanos así como el artículo 8° Constitucional y cometer omisión al no contestar el oficio de petición y que le fue anexada copia simple en el oficio con antelación mencionado.*

*Así mismo en la misma fecha, se le presento en oficialía de partes del H. Congreso del Estado el oficio CDHEMACONG/006/2017, solicitando de igual forma girara instrucciones a quien correspondiera para que fuera sometido a Juicio Político al Servidor Público, Dr. Raúl Leal Cantú, Director del Hospital General Dr. Miguel Silva de esta Ciudad Capital, por violar Derechos Humanos así como el artículo 8° Constitucional y cometer omisión al no contestar el oficio de petición y que le fue anexada copia simple en el oficio con antelación mencionado.*

*También en la fecha en cita, se le presentó en oficialía de Partes del H. Congreso del Estado el oficio CDHEMACONG/006/2017, solicitando de igual forma girara instrucciones a quien correspondiera para que fuera sometido a Juicio Político al Servidor Público a la Funcionaria Pública, Diputada del H. Congreso del Estado de Michoacán de la Septuagésima Tercera Legislatura Nallely Julieta Pedraza Huerta, por violar Derechos Humanos así como el artículo 8° Constitucional y cometer omisión al no contestar el oficio de petición y que le fue anexada copia simple en el oficio con antelación mencionado.*

*En todos los oficios mencionados, se le solicita respetuosamente se nos informe en tiempo y forma el procedimiento, la resolución y sanción que se les establezca a los antes mencionados, así como que nos gire copia de dichos informes como lo indica la Ley de Acceso a la in-*

formación Pública y el mismo artículo 8° Constitucional, dicha petición fue omitida, causando con ello dejar en total Estado de indefensión a quienes estamos representando a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán AC ONG, pues con dicha omisión no se pudo dar el debido seguimiento a nuestra petición, como lo es la ratificación de nuestros oficios, así mismo omitieron notificarnos a que comisión habían sido turnados nuestros oficios de petición de Juicio Político a Funcionarios y Servidores Públicos ya mencionados, por lo que manifestamos una enérgica inconformidad, toda vez que nos hace pensar y tenemos temor fundado que fue con dolo y mala fe, para dar protección e impunidad a los multicitados Funcionarios y Servidores Públicos, esto lo comentamos porque con fecha 27 de marzo de 2017 a las 19 horas un propio del Congreso del Estado de Michoacán, el cual no se identificó, entregó dos oficios; el SSP/LXXIII/IIAL/0248/2017 y el SSP/LXXIII/IIAL/0269/2017, los citados Oficios los elabora el C. Ezequiel Hernández Arteaga, Secretario de Servicios Parlamentarios, en los cuales no indica que tenga el carácter legal para dar la debida contestación a nuestros oficios o quien lo autorice para que lo haga, en los Citados Oficios nos da a saber que una vez recibidas nuestras denuncias de Juicio Político se procedió a realizar el análisis técnico jurídico sobre su procedencia llevándose a cabo el acuerdo de recepción de cada una de ellas, omitiendo quien o quienes realizaron dicho acuerdo, para acreditar su dicho, así mismo omitiendo como lo marca la Ley anexarnos copias simples del supuesto acuerdo del que hace mención, Poniendo en tela de juicio los conocimientos y honorabilidad de quien o quienes supuestamente elaboraron el acuerdo, por lo que nos causa una gran extrañeza y consternación, que nos hace saber de los requisitos y procedimientos del Juicio Político, que se encuentran establecidos en los artículos 30 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, en el citado Artículo 30 procede el Juicio Político para los Funcionarios y Servidores Públicos que se mencionaron, pero reiteremos al no ser notificados los que representamos a este Organismo Defensor de Derechos Humanos, a que Comisión fue turnado nuestros oficios de petición de Juicio Político a los Funcionarios y Servidores Públicos mencionados, nos dejaron en total estado de indefensión para dar cumplimiento al artículo 32 donde nos señala que presentada nuestra denuncia dentro de los tres días naturales se tendría que ratificar ante la mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, lo que aprovechan en una forma dolosa y de mala fe, para archivar definitivamente nuestros oficios y con ello obviamente dar protección e impunidad a los funcionarios y Servidores Públicos en mención que violaron los Derechos Humanos y lo que tutela el artículo 8° Constitucional.

El C. Ezequiel Hernández Arteaga, Secretario de Servicios Parlamentarios, al parecer todo indica que no es Licenciado en Derecho o en su caso que no fue debidamente asesorado y que es improcedente sus dos oficios por todas las omisiones en las que incurre, pero algo to-

avía más importante y grave perdió de vista o no le comentaron que todos y cada uno de los que cometieron la violación de los derechos humanos así como la violación a lo que tutela el artículo 8° constitucional, sigue vigente, la omisión toda vez que es una acción continua, porque a la fecha del sello de la presentación de este Oficio ninguno de los Funcionarios y Servidores Públicos; Dra. Silvia Hernández Capi, Diputada Nallely Julieta Pedraza Huerta, Dr. Raúl Leal Cantú y el Dr. José Luis Cortes Jaimes, han dado la debida contestación a nuestros oficios de petición, por lo tanto:

Dip. Pascual Sigala Páez,  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
Estado de Michoacán.

Por medio de este conducto y tomando en consideración que usted es una persona accesible, honorable y muy respetuoso a los Derechos Humanos fundamentales hacemos de su consideración lo siguiente:

Que este Organismo Defensor de Derechos Humanos le solicita respetuosamente gire instrucciones a quien corresponda para que sean sometidos a Juicio Político; Dra. Silvia Hernández Capi, Diputada del H. Congreso del Estado de Michoacán de la Septuagésima Tercera Legislatura Nallely Julieta Pedraza Huerta, Dr. Raúl Leal Cantú Director del Hospital General Dr. Miguel Silva de esta ciudad capital, el Dr. José Luis Cortes Jaimes Subdirector Médico del Hospital General del Hospital Dr. Miguel Silva de esta ciudad capital, así por incurrir en la misma violación a los derechos Humanos y Omisión a lo que tutela el artículo 8° constitucional agregamos a nuestra petición de Juicio Político al C. Juan Bernardo Corona Martínez Secretario de Seguridad Pública.

Tomando en consideración que el artículo 8° constitucional que a la letra dice: Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio y derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito y de manera pacífica y respetuosa.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve al peticionario.

Así mismo, se gire a la presente copia simple de todos los oficios en cita y que acreditan que la petición fue hecha en tiempo y forma y de manera pacífica y respetuosa, como lo indica el Artículo 8° de nuestra Carta Magna. Y que omitieron darle la debida contestación.

Dada la naturaleza del asunto que nos ocupa y tomando en consideración que la ley de responsabilidades de los servidores públicos en su numeral 7°, fracción III, sanciona los actos de omisión, en este caso; la violación al artículo 8° Constitucional; y que a la letra dice: Son omisión las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos fundamentales o sociales con ello se le

somete a juicio político y corresponde al Congreso del Estado instruir el procedimiento.

Por todo lo anteriormente citado y tomando en cuenta que a juicio y consideración de este organismo defensor de derechos humanos y por indicar que si se reúnen los requisitos que marca la ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, para solicitar respetuosa y humildemente a usted C. Dip. Pascual Sigala Páez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso del Estado, sin excusa ni pretextos gire instrucciones a quien corresponda para que se dé fiel cumplimiento a lo que tutela el artículo 7°, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como lo que tutela el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, en su fracción II y fracción IV y sean sometidos a Juicio Político los Funcionarios y Servidores Públicos Dra. Silvia Hernández Capi, C. Juan Bernardo Corona Martínez, Diputada del H. Congreso del Estado de Michoacán de la Septuagésima Tercera Legislatura Nallely Julieta Pedraza Huerta, Dr. Raúl Leal Cantú, Dr. José Luis Cortes Jaimes; por violar el estado de derecho al no contestar el oficio al que se hizo mención con antelación en el asunto que nos ocupa, y que incurrieron en omisión vigente, haciendo caso omiso a lo que indica el artículo 8° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se fundó también la petición conforme lo que marca el artículo 6° de la declaración universal de los derechos humanos, que a la letra dice «Todo ser humano tiene derecho, en todas partes el reconocimiento de su personalidad jurídica».

Por último solicitamos respetuosamente a usted, que se nos informe en tiempo y forma a qué Comisión fue turnada nuestra petición de Juicio Político, para estar en condiciones de dar fiel cumplimiento a lo que indica la ley y ratificar nuevamente nuestro oficio, así como informarnos del procedimiento, la resolución y sanción, que se le establezca a los funcionarios y servidores públicos mencionados anteriormente; así como se nos gire copia de dichos informes como lo indica la Ley de Acceso a la Información Pública, así como lo que emana el artículo 8° de nuestra Constitución Política con lo que motivamos y fundamos nuestra petición.

Con la certidumbre de que habrá una respuesta favorable a nuestra petición dirigida a usted y de que no permitirá se obstaculice la acción de la justicia y se de protección e impunidad, haciendo caso omiso a esta Petición de Juicio Político, la cual es totalmente procedente, aprovechamos para enviarle un cordial saludo.

Dicha petición la hacemos con estricto apego a lo que tutela el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo que emana el Artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro pa-

trimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, así como lo que indica el artículo 7° fracción III de Ley de Servidores Públicos del Estado de Michoacán, el Artículo 6° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

No omitimos comentar a usted, que de hacer caso omiso a nuestra petición tanto de este oficio como de todos y cada uno de los escritos u oficios que se le anexan en copia simple a esta solicitud de petición, quedamos en el libre albedrío de hacerlo del dominio público y proceder conforme a derecho y conforme a lo indica la ley.

En la narración de hechos los denunciantes los refieren violatorios de derechos humanos y del artículo 8° constitucional, anexando a su denuncia los siguientes datos de prueba:

1. Copia simple del oficio número CDHEMACONG/440/2016, sin fecha de elaboración y firma que lo calce, con sello ilegible de recibido 13 de agosto de 2016, dirigido al Dr. José Luis Cortes Jaimes, Director del Área Acumulada de Fines de Semana y días Festivos del Hospital General Dr. Miguel Silva «Hospital Civil» de esta ciudad y con atención al C.P. Mario Yáñez Baltazar, Subdirector del Área Administrativa de Jornada Acumulada y Días Festivos del Hospital General Dr. Miguel Silva «Hospital Civil» de esta ciudad, que señala «Por medio de este conducto y por acuerdo del H. Consejo Técnico, hacemos de su conocimiento, que el Licenciado Julio Cesar Silva Alemán, quien es Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán A.C.O.N.G. desde el 15 de diciembre de 2015 se encuentra fuera del país, realizando un diplomado de derechos humanos por lo tanto, con estricto apego derecho y conforme lo indican los Estatutos del Acta Constitutiva de esta Comisión, y en ausencia del Presidente inmediatamente ocupa su lugar el Secretario Técnico, quien lo es el C. Luis Mariano Caraza Flores, por lo tanto y como ya se dijo conforme a derecho y reglamentos de nuestra Acta Constitutiva, el actual Presidente de este organismo defensor de Derechos Humanos es nuestro compañero Luis Mariano Caraza Flores.

2. Copia simple del oficio número CDHEMACONG/455/2016, sin fecha de elaboración y firma que lo calce, con sello ilegible de recibido, dirigido al Dr. José Luis Cortes Jaimes, Director del Área Acumulada de Fines de Semana u Días Festivos del Hospital General Dr. Miguel Silva «Hospital Civil» de esta ciudad, en el que refiere «Por medio de este conducto y por acuerdo del H. Consejo Técnico, hacemos de su conocimiento, que con fecha 13 de agosto de 2016 se presentó el oficio número CDHEMACONG/440/2016 dirigido a usted y recibido también por su persona; en el citado oficio presentamos formalmente queja en contra del Doctor Francisco Lunar Vargas y la Enfermera María Guadalupe Garnica Ramírez. En el momento de la presentación de nuestra queja en contra de estos Servidores Públicos, de los cuales usted es su jefe inmediato, nos pidió que le otorgáramos 15 días para darle la debida contestación y seguimiento a nuestra petición o queja, ar-

gumentando que «porque únicamente trabaja los fines de semana que son sábado y domingo y días festivos y lo aceptamos». Ahora bien han pasado más de quince días y hasta el día de hoy no hemos recibido respuesta favorable por parte de usted, y eso presume que no tiene la intención de darle contestación ni seguimiento a la queja presentada por este Organismo Defensor de Derechos.

3. Copia simple del oficio número CDHEMACONG/461/2016, sin fecha de elaboración y firma que lo calce, con sello ilegible de recibido 01 de marzo de 2017, dirigido al Lic. Juan Bernardo Corona Martínez, Secretario de Seguridad Pública en el Estado, en el que señala «Por medio de este conducto y por acuerdo del H. Consejo Técnico, solicitamos respetuosamente tenga a bien girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se nos agende y se nos otorgue cita para Audiencia con Usted; lo anterior por tratar algunos asuntos del ámbito de su competencia. Con la certidumbre de que habrá una respuesta favorable nos despedimos de usted no sin antes mandarle un cordial saludo y felicitarla por su nombramiento. Dicha petición la hacemos con estricto apego con lo que tutela el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo que indica; el Artículo 6° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

4. Copia simple del oficio número CDHEMACONG/462/2016, sin fecha de elaboración y firma que lo calce, sin sello de recibido, dirigido a la Dra. Silvia Hernández Capi, Secretaria de Salud en el Estado, en el que refiere «Por medio de este conducto y por acuerdo del H. Consejo Técnico, solicitamos respetuosamente tenga a bien girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se nos agende y se nos otorgue cita para Audiencia con Usted; lo anterior por tratar algunos asuntos del ámbito de su competencia. Con la certidumbre de que habrá una respuesta favorable nos despedimos de usted no sin antes mandarle un cordial saludo y felicitarla por su nombramiento. Dicha petición la hacemos con estricto apego con lo que tutela el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo que indica; el Artículo 6° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

5. Copia simple del oficio número CDHEMACONG/464/2016, sin fecha de elaboración y firma que lo calce, con sello ilegible de recibido 01 de febrero de 2017, dirigido a la Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Michoacán, en el que refiere «Por medio de este conducto y por acuerdo del H. Consejo Técnico, solicitamos respetuosamente tenga a bien girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se nos agende y se nos otorgue cita para Audiencia con Usted; lo anterior por tratar algunos asuntos del ámbito de su competencia. Con la certidumbre de que habrá una respuesta favorable nos despedimos de usted no sin antes mandarle un cordial saludo y felicitarla por su nombramiento. Dicha petición la hacemos con estricto apego con lo que tutela el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos, así como lo que indica; el Artículo 6° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

6. Copia simple del oficio número CDHEMACONG/001/2017, sin fecha de elaboración y firma que lo calce, con sello ilegible de recibido, dirigido al Dr. Raúl Leal Cantú, Director del Hospital Civil en el Estado de Michoacán, en el que señala lo siguiente «Por medio de este conducto y por acuerdo del H. Consejo Técnico, solicitamos respetuosamente tenga a bien girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se nos agende y se nos otorgue cita para Audiencia con Usted; lo anterior por tratar algunos asuntos del ámbito de su competencia. Con la certidumbre de que habrá una respuesta favorable nos despedimos de usted no sin antes mandarle un cordial saludo. Dicha petición la hacemos con estricto apego con lo que tutela el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo que indica; el Artículo 6° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los agraviados fundamentaron su denuncia de juicio político en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, 7° fracción III de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y 6° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

#### CONSIDERANDOS

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente, para conocer y resolver la denuncia de juicio político, conforme a lo establecido en los artículos 44 fracción XXVI y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales son competentes para estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia de juicio político, de conformidad con los artículos 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 79 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios mencionan a los servidores públicos que son sujetos de juicio político y las sanciones a que se harán acreedores.

El artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, precisa los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, estableciendo los siguientes:

- I. Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;*
- II. Violen, de manera sistemática, derechos humanos;*
- III. Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;*
- IV. Impliquen usurpación de atribuciones;*
- V. Violenten la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen; y,*
- VI. Violenten, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos.*

Los ciudadanos Silvia Hernández Capi, Ex Secretaria de Salud en el Estado; Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Diputada del H. Congreso del Estado de Michoacán de la Septuagésima Tercera Legislatura y Juan Bernardo Corona Martínez, Secretario de Seguridad Pública, sí están comprendidos dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Los ciudadanos Raúl Leal Cantú, Director del Hospital General Dr. Miguel Silva de esta ciudad capital y José Luis Cortes Jaimes, Subdirector Médico del Hospital General Dr. Miguel Silva de esta ciudad, no están comprendidos dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones dictaminadoras, se desprende que la denuncia de juicio político presentada por los ciudadanos Luis Mario Caraza Flores, Erika Yamilet Caraza Ortega y Fernando Tello Mendoza, Presidente Interino, Visitadora Regional y Primer Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán A.C.O.N.G., obedece a que los denunciantes consideran que se violaron en su perjuicio derechos humanos, así como el artículo 8° constitucional come-

tiendo omisión en el servicio al no contestar el oficio de petición que a cada uno de ellos presentaron.

Es por ello que al analizar la procedencia de la denuncia de juicio político, concluimos que los hechos señalados por los denunciantes no actualizan ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, por lo que ve a los ciudadanos Silvia Hernández Capi, Ex Secretaria de Salud en el Estado; Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Diputada del H. Congreso del Estado de Michoacán de la Septuagésima Tercera Legislatura y Juan Bernardo Corona Martínez, Secretario de Seguridad Pública.

Derivado de los razonamientos anteriormente expuestos, estas comisiones proponen declarar notoriamente improcedente la denuncia de juicio político presentada por los ciudadanos Luis Mario Caraza Flores, Erika Yamilet Caraza Ortega y Fernando Tello Mendoza, Presidente Interino, Visitadora Regional y Primer Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán A.C.O.N.G.

Con independencia de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de los denunciantes, a fin de que puedan hacer valer su derecho ante la Autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 104, 107, 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 52 fracción I, 60, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 82 fracción IV, 89, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

#### ACUERDO

*Primero.* Se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por los ciudadanos Luis Mario Caraza Flores, Erika Yamilet Caraza Ortega y Fernando Tello Mendoza, Presidente Interino, Visitadora Regional y Primer Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán A.C.O.N.G., en contra de la Dra. Silvia Hernández Capi, Ex Secretaria de Salud en el Estado; Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Diputada del H. Congreso del Estado de Michoacán de la Septuagésima Tercera Legislatura; el Dr. Raúl Leal Cantú, Director del Hospital General «Dr. Miguel Silva» de esta ciudad capital; el Dr. José Luis Cortes Jaimes, Subdirector Médico del Hospital General «Dr. Miguel Silva» de esta ciu-

dad capital y Juan Bernardo Corona Martínez, Secretario de Seguridad Pública en el Estado, por los razonamientos expuestos en los considerandos respectivos.

*Segundo.* Notifíquese el presente Acuerdo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 04 días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

**Comisión de Gobernación:** Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Manuel López Meléndez**  
INTEGRANTE

**Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE

**Dip. José Daniel Moncada Sánchez**  
INTEGRANTE

**Dip. Pascual Sigala Páez**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Pascual Sigala Páez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Rosa María de la Torre Torres**  
VICEPRESIDENCIA

**Dip. Wilfrido Lázaro Medina**  
PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. María Macarena Chávez Flores**  
SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**  
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO  
**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA  
**Lic. Jorge Luis López Chávez**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
**Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS  
**Lic. Liliana Salazar Marín**

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES  
**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA  
**Lic. Pedro Ortega Barriga**

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)